CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de septiembre de 2021. Informo a la señora Juez, que el demandado recibió la notificación por AVISO y vencido el traslado para contestar, NO contestó la demanda. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO SUST. No. 192-2021-00052-00

PROCESO: **DIVORCIO CONTENCIOSO**
DTE: **CARMEN ELISA BEJARANO SAUCEDO**
DDO: **PABLO EDGAR MORALES CASTRILLON**
RAD: **2021-00052-00**

Palmira- Valle del Cauca, 16 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por NO contestada la demanda y en consecuencia de ello, se continuará con el trámite del proceso, que establece los Artículos. 372 y 373 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENGASE por NO contestada la presente demanda, por parte del demandado PABLO EDGAR MORALES CASTRILLON.
.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se fija el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9 AM.** Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 077 de hoy 17 de septiembre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
585e6270558edcbcc1857560b6d675369ee23e9fa1f044d3128edd9b710fdca1
Documento generado en 16/09/2021 11:01:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica